

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 262/2006, DE 27 DE DICIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN, Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN Y VALORIZACIÓN DE ESCOMBROS QUE NO PROCEDAN DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 8 de abril de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

1.- ANTECEDENTES

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón recibió con fecha 4 de marzo de 2008 escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para la emisión de las correspondientes aportaciones y alegaciones al documento remitido, al objeto de dar cumplimiento a las competencias que este órgano consultivo tiene atribuidas.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrada el día 13 de marzo de 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al citado proyecto de decreto.

2.- CONSIDERACIONES SOBRE EL MARCO NORMATIVO:

1.- El Reglamento referente al Decreto 262/2006, es el relativo a producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- El artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre de 2003, de medidas tributarias y administrativas, estableció como servicio público la valorización y eliminación de los residuos de construcción y demolición que no procedieran de obras menores (considerados como urbanos).

2.- CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL ANUNCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO PUBLICADO EN EL BOA:

Cabe apuntar que si bien el título del anuncio hace referencia al proyecto de decreto de modificación de este decreto relativo a RCD, en el texto del mismo establece un periodo de información pública relativo al reglamento de neumáticos fuera de uso. Entendiendo que se trata de un error de forma sin mayor trascendencia que se deberá subsanar.

3.- RESUMEN DE CONTENIDOS Y CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACION DEL DECRETO 262/2006

1.- El artículo 1 del proyecto de decreto corrige en la disposición transitoria cuarta del Decreto 262/2006 las referencias que realiza al servicio público de “eliminación” por “valorización y eliminación”, puesto que éste último es el ámbito del servicio público como tal.

2.- El artículo 2, modifica otros aspectos como:

1.- Cambia la definición x) anteriormente “cantera o mina clausurada” por “actividades extractivas”, a las que se va a referir el texto más adelante. Este cambio obedece a que actualmente la restauración minera se realiza no solamente a su clausura, sino también durante su proceso de explotación. La redacción anterior del decreto impedía el uso de estos residuos para su restauración por etapas de explotación.

2.- El artículo 10 hace referencia al estudio de gestión de residuos que deben presentar los promotores en el proyecto técnico de la obra. Se añade, además de una cuantificación y caracterización de los residuos RCD establecido en el decreto, un inventario de los residuos peligrosos que previsiblemente puede generar la obra. Asimismo, el artículo 10, también se añade a este estudio incluir las “medidas de prevención de residuos” de la obra.

3.- Se amplía el listado que, al menos, debe contener la certificación de gestión de los residuos añadiendo: Referencia de la obra de procedencia, cantidades y tipo de residuos. Además se amplía de 3 a 5 los años de periodo mínimo de conservación de dicho certificado.

4.- En el artículo 20, añade la palabra “valorización” allí donde parece “eliminación” atendiendo al ámbito exacto del servicio público.

5.- Se elimina el apartado 3 del artículo 27, permitiendo con ello el depósito de estos residuos para la restauración de canteras o minas, lo que no permitía el decreto.

3.- Se modifica la redacción de la letra a del apartado 1 del artículo 28, cambiando “canteras o minas clausuradas” por “restauración de zonas afectadas por actividades extractivas”, atendiendo a lo ya explicado anteriormente.

Visto el documento presentado y relacionados los cambios habidos en el mismo, este Consejo valora positivamente el proyecto de Decreto presentado, considerando acertados y lógicos todos los cambios y cuestiones planteadas, y la mejora del Decreto inicial.

Cabe hacer únicamente las siguientes aportaciones:

Con relación al nuevo Real Decreto por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, señalar que éste salió publicado en el BOE con fecha 13 de febrero de 2008, y el día 15 de febrero se publicó en el BOA el anuncio de la información pública del presente proyecto de Decreto autonómico. Considerando la obligatoriedad de que la norma autonómica se adecúe a los preceptos que se establezcan en las normas estatales como de carácter básico, máxime si éstas presentan un carácter más restrictivo, como es el caso, este Consejo considera que se deberá proceder, si no se ha hecho ya, a la adecuación normativa del decreto autonómico al estatal.

Este Consejo quiere manifestar su preocupación por el impacto visual de determinados vertederos de residuos de demolición por sus dimensiones y el rápido crecimiento de los mismos. A este respecto, cabe señalar la importancia que deben asumir las cuestiones de degradación paisajística en las labores de seguimiento y control que se vienen realizando de este tipo de vertederos, estableciendo cuando proceda los límites o medidas oportunas. A este respecto, este órgano consultivo considera oportuno conocer el emplazamiento de los vertederos que faltan por construir así como el destino y tratamiento de estos residuos.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez